SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile

TÉNGASE POR APROBADO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

PYR/MSG/MGA/CCV/MLFZ/JHC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 480/2020

Santiago, 01 de Octubre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2000; en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°3, del 27 de enero de 2020; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/la Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones específicas, se encuentran las de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3. Que, en el marco de sus facultades institucionales entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo un Memorándum de Entendimiento con la finalidad de establecer un marco de cooperación y facilitar y fortalecer la colaboración entre las Partes, con carácter no exclusivo, en las siguientes áreas: a) Fortalecimiento de las capacidades de los dispositivos de atención en violencia y de los mecanismos de respuesta a las mujeres implementados para estos efectos; b) Identificar y apoyar el desarrollo de alternativas de acogida para las mujeres en riesgo; y c)

Desarrollo de una estrategia de comunicación para la de información y prevención de la violencia contra las mujeres.

4. Que, para efectos de dar continuidad a su ejecución y no habiéndose aprobado el Memorando de Entendimiento en la oportunidad correspondiente, resulta necesario regularizar dicha situación. Que, dicho atraso se debe a que originalmente también concurriría en su suscripción el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, no obstante finalmente no fue necesario la comparecencia de la mencionada cartera, atendido que el acuerdo se enmarca exclusivamente dentro de las competencias del Servicio.

5. Que, por las facultades que detenta esta Directora del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

RESUELVO:

PRIMERO. – TÉNGASE POR APROBADO el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, del siguiente tenor:

"MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO / ENTRE / EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO / Y / EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Suscriben el presente Memorando de Entendimiento (en adelante "Memorando") y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante "PNUD"), órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, organización intergubernamental establecida por sus Estados miembros, con sede en Nueva York (Estados Unidos de América); y por otra parte, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (en adelante SERNAMEG). En lo sucesivo cada una de las partes firmantes se denominarán individualmente como "Parte" y conjuntamente como "Partes".

CONSIDERANDO que en el contexto de la pandemia por Covid-19 se ha agudizado la violencia contra las mujeres a nivel mundial;

CONSIDERANDO que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género tiene entre sus funciones la de ejecutar programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar, y entre sus atribuciones celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio;

CONSIDERANDO que el PNUD apoya a los socios nacionales para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres que han sufrido violencia de género, poner fin a la impunidad de los perpetradores y proporcionar a las víctimas apoyo y servicios multisectoriales;

CONSIDERANDO que PNUD ha obtenido recursos de un fondo propio ("Rapid Response Fund") para apoyar en las acciones de respuesta a violencia contra las mujeres;

CONSIDERANDO que las Partes comparten misiones similares y desean desarrollar un esfuerzo colaborativo para avanzar en la respuesta a las mujeres que sufren violencia durante la pandemia

POR ELLO, las Partes desean expresar su intención de cooperar de la siguiente manera:

Artículo I

Propósito y alcance

El propósito del presente Memorando es establecer un marco de cooperación y facilitar y fortalecer la colaboración entre las Partes, con carácter no exclusivo, en áreas de interés común.

Artículo II

Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan cooperar, en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales, en las siguientes áreas:

i) Fortalecimiento de las capacidades de los dispositivos de atención en violencia y de los mecanismos de respuesta a las mujeres implementados para estos efectos;
ii) Identificar y apoyar el desarrollo de alternativas de acogida para las mujeres en riesgo; y
iii) Desarrollo de una estrategia de comunicación para la de información y prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo III

Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes intercambiarán regularmente información y se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que, en su opinión, puedan facilitar su colaboración.

3.2 Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud del presente Memorando se realizarán sin perjuicio de los acuerdos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e información. Los acuerdos mencionados seguirán vigentes después de la rescisión del

presente Memorando y de cualquier otro acuerdo suscrito por las Partes dentro del ámbito de esta colaboración.

3.3 Las Partes, con la periodicidad que estimen conveniente, convocarán reuniones para examinar la ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Memorando y planificar futuras actividades.

3.4 Cada una de las Partes podrá invitar a la otra a enviar participantes u observadores a las reuniones o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios, en las que, en opinión de una de las Partes, la otra podría estar interesada en participar. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV

Visibilidad

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada Parte en toda la documentación de información pública relativa a los casos de dicha cooperación y utilizar el nombre y el emblema de cada Parte en la documentación relacionada con la cooperación, de conformidad con las políticas actuales de las Partes y previo acuerdo por escrito de cada Parte.

Artículo V

Duración, rescisión, renovación, modificación

5.1 La cooperación propuesta en virtud del presente Memorando no es exclusiva y tendrá una duración de un año a partir de la fecha de entrada en vigor, tal como se define en el Artículo VIII ("Entrada en vigor") , a menos que cualquiera de las Partes proceda a su rescisión anticipada previa notificación por escrito con dos meses de antelación a las otras Partes. Las Partes podrán acordar prorrogar el presente Memorando por escrito por períodos de un año.

5.2 La resolución o rescisión del presente Memorando no afectará a ningún otro acuerdo relacionado con el contenido del mismo que, a menos que se rescinda o expire, continuará regulando la relación existente entre las Partes de conformidad con sus disposiciones.

5.3 El presente Memorando solo podrá modificarse mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes, debidamente aprobado tratándose el SernamEg.

Artículo VI

Disposiciones jurídicas relativas a la aplicación

6.1 Salvo que se disponga lo contrario en el presente Memorando, (a) el presente Memorando constituye únicamente una expresión de intención; (b) nada de lo dispuesto en virtud del presente se interpretará en el sentido de que crea un compromiso jurídicamente vinculante, ya sea financiero o de otro tipo; (c) nada de lo dispuesto en virtud del presente se interpretará en el sentido de que crea una empresa conjunta y ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de las otras Partes; (d) todas las actividades del PNUD previstas en el presente documento están sujetas a la disponibilidad de financiación; (e) se utilizarán todos los fondos recibidos por el PNUD y se llevarán a cabo todas las actividades del PNUD relacionadas con el presente Memorando, de conformidad con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y los gobiernos que participan en los programas en los que se ejecutarán las actividades, y de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables del PNUD; y (f) cada una de las Partes será responsable de sus actos y omisiones en relación con el presente Memorando y su aplicación.

6.2 Tanto el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, como el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género representan que tiene todos los poderes, autoridad y capacidad jurídica necesarios para celebrar el presente Memorando y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente.

6.3 En caso de haber discrepancia entre cualquier disposición del presente Artículo VI y una disposición de otra sección del Memorando, prevalecerá el presente Artículo VI.

Artículo VII

Prerrogativas e inmunidades

Ninguna estipulación perteneciente o relativa al presente Memorando se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios.

Artículo VIII

Entrada en vigor

El presente Memorando entrará en vigor a contar de la fecha en que el presente instrumento sea debidamente firmado por todas las Partes, lo que considerará en todo caso la correspondiente resolución aprobatoria del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

EN FE DE LO CUAL, las representantes de las Partes, debidamente autorizadas, estampan su firma a continuación.

POR EL PNUD/ Claudia Mojica / Representante Residente / POR EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO / Directora Nacional "

SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA que la suscripción de este Memorando de Entendimiento no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y archívese en los registros que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CAROLINA PLAZA GUZMAN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
Fiscalía
Oficina de Partes
VCM
MMEG
PNUD

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Y
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Suscriben el presente Memorando de Entendimiento (en adelante "Memorando") y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante "PNUD"), órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, organización intergubernamental establecida por sus Estados miembros, con sede en Nueva York (Estados Unidos de América); y por otra parte, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (en adelante SERNAMEG). En lo sucesivo cada una de las partes firmantes se denominarán individualmente como "Parte" y conjuntamente como "Partes".

CONSIDERANDO que en el contexto de la pandemia por Covid-19 se ha agudizado la violencia contra las mujeres a nivel mundial;

CONSIDERANDO que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género tiene entre sus funciones la de ejecutar programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar, y entre sus atribuciones celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio;

CONSIDERANDO que el PNUD apoya a los socios nacionales para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres que han sufrido violencia de género, poner fin a la impunidad de los perpetradores y proporcionar a las víctimas apoyo y servicios multisectoriales;

CONSIDERANDO que PNUD ha obtenido recursos de un fondo propio ("Rapid Response Fund") para apoyar en las acciones de respuesta a violencia contra las mujeres;

CONSIDERANDO que las Partes comparten misiones similares y desean desarrollar un esfuerzo colaborativo para avanzar en la respuesta a las mujeres que sufren violencia durante la pandemia

POR ELLO, las Partes desean expresar su intención de cooperar de la siguiente manera:

Artículo I
Propósito y alcance

El propósito del presente Memorando es establecer un marco de cooperación y facilitar y fortalecer la colaboración entre las Partes, con carácter no exclusivo, en áreas de interés común.

Artículo II
Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan cooperar, en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales, en las siguientes áreas:

i) Fortalecimiento de las capacidades de los dispositivos de atención en violencia y de los mecanismos de respuesta a las mujeres implementados para estos efectos;

ii) Identificar y apoyar el desarrollo de alternativas de acogida para las mujeres en riesgo; y

iii) Desarrollo de una estrategia de comunicación para la de información y prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo III
Consultas e intercambio de información

3.1 Las Partes intercambiarán regularmente información y se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que, en su opinión, puedan facilitar su colaboración.

3.2 Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud del presente Memorando se realizarán sin perjuicio de los acuerdos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e información. Los acuerdos mencionados seguirán vigentes después de la rescisión del presente Memorando y de cualquier otro acuerdo suscrito por las Partes dentro del ámbito de esta colaboración.

3.3 Las Partes, con la periodicidad que estimen conveniente, convocarán reuniones para examinar la ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Memorando y planificar futuras actividades.

3.4 Cada una de las Partes podrá invitar a la otra a enviar participantes u observadores a las reuniones o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios, en las que, en opinión de una de las Partes, la otra podría estar interesada en participar. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV
Visibilidad

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada Parte en toda la documentación de información pública relativa a los casos de dicha cooperación y utilizar el nombre y el emblema de cada Parte en la documentación relacionada con la cooperación, de conformidad con las políticas actuales de las Partes y previo acuerdo por escrito de cada Parte.

Artículo V
Duración, rescisión, renovación, modificación

5.1 La cooperación propuesta en virtud del presente Memorando no es exclusiva y tendrá una duración de un año a partir de la fecha de entrada en vigor, tal como se define en el Artículo VIII

("Entrada en vigor"), a menos que cualquiera de las Partes proceda a su rescisión anticipada previa notificación por escrito con dos meses de antelación a las otras Partes. Las Partes podrán acordar prorrogar el presente Memorando por escrito por períodos de un año.

5.2 La resolución o rescisión del presente Memorando no afectará a ningún otro acuerdo relacionado con el contenido del mismo que, a menos que se rescinda o expire, continuará regulando la relación existente entre las Partes de conformidad con sus disposiciones.

5.3 El presente Memorando solo podrá modificarse mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes, debidamente aprobado tratándose el SernamEg.

Artículo VI
Disposiciones jurídicas relativas a la aplicación

6.1 Salvo que se disponga lo contrario en el presente Memorando, (a) el presente Memorando constituye únicamente una expresión de intención; (b) nada de lo dispuesto en virtud del presente se interpretará en el sentido de que crea un compromiso jurídicamente vinculante, ya sea financiero o de otro tipo; (c) nada de lo dispuesto en virtud del presente se interpretará en el sentido de que crea una empresa conjunta y ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de las otras Partes; (d) todas las actividades del PNUD previstas en el presente documento están sujetas a la disponibilidad de financiación; (e) se utilizarán todos los fondos recibidos por el PNUD y se llevarán a cabo todas las actividades del PNUD relacionadas con el presente Memorando, de conformidad con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y los gobiernos que participan en los programas en los que se ejecutarán las actividades, y de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables del PNUD; y (f) cada una de las Partes será responsable de sus actos y omisiones en relación con el presente Memorando y su aplicación.

6.2 Que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género tiene todos los poderes, autoridad y capacidad jurídica necesarios para celebrar el presente Memorando y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente.

6.3 En caso de haber discrepancia entre cualquier disposición del presente Artículo VI y una disposición de otra sección del Memorando, prevalecerá el presente Artículo VI.

Artículo VII
Prerrogativas e inmunidades

Ninguna estipulación perteneciente o relativa al presente Memorando se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios.

Artículo VIII
Entrada en vigor

El presente Memorando entrará en vigor a contar de la fecha en que el presente instrumento sea debidamente firmado por todas las Partes, lo que considerará en todo caso la correspondiente resolución aprobatoria del Servicio Nacional de la Mujer y l d de Género.

EN FE DE LO CUAL, las representantes de las Partes, debidamente autorizadas, estampan su firma a continuación.

POR EL PNUD:

Nombre: Cláudia Mojica
Cargo: Representante Residente
Fecha:

POR EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO:

Nombre: María Carolina Plaza Guzmán
Cargo: Directora Nacional
Fecha:

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO
DIRECTORA